

Medidas Preventivas establecidas en dichas normas, en caso de que el Miembro incurra en el evento de retardo establecido en el artículo 5.8.1.1. de la presente Circular.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.8.3.5., cuando el Miembro Liquidador no puje en la subasta bajo las condiciones específicas de la subasta fijadas por la Cámara mediante Instructivo Operativo, la Cámara podrá exigir como medida preventiva una aportación adicional al Fondo de Garantía Colectiva equivalente al importe que tenga dicho Miembro en el Fondo de Garantía Colectiva. En este caso la aportación deberá llevarse a cabo por el Miembro en el plazo establecido en el artículo 1.6.2.13 numeral 3 de la presente Circular, para la reposición del Fondo de Garantía Colectiva. Esta medida preventiva no se tendrá en cuenta como reposición del Fondo de Garantía Colectiva y estará vigente por el tiempo que determine la Cámara.

CAPÍTULO TERCERO

INCUMPLIMIENTOS 2

Artículo 5.8.3.1. Procedimiento para gestionar el Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador en el Segmento Swaps.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020).

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2.8.6.y 2.8.7. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y del Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Parte I de la presente Circular, la Cámara para gestionar el incumplimiento del Miembro Liquidador en el presente Segmento podrá adoptar una o varias de las siguientes medidas:

1. Grupo de Gestión de Incumplimiento.

Se conformará el Grupo de Gestión de Incumplimiento, cuya actuación se definirá en el presente Capítulo. La elección de los representantes de los Miembros en el Grupo de Gestión de Incumplimiento podrá ser por solicitud voluntaria del Miembro que participe en el Segmento Swaps o por designación de forma objetiva.

2. Celebrar operaciones para neutralizar el riesgo.

La Cámara, si ello fuera posible, podrá reducir el riesgo asociado al incumplimiento de un Miembro Liquidador mediante la celebración de una o varias operaciones que cubran los efectos de dicho incumplimiento. La Cámara si fuese posible o aconsejable realizará dichas operaciones previa consulta o no con el Grupo de Gestión de Incumplimiento.

Dichas operaciones de cobertura deberán celebrarse con anterioridad o al mismo tiempo, en su caso, a las subastas indicadas en el numeral 4. siguiente.

3. División del portafolio.

La Cámara, en caso de ser necesario previa consulta al Grupo de Gestión de Incumplimiento, y con el fin de llevar a cabo las subastas previstas en el numeral 4 siguiente, determinará la composición del Portafolio a Subastar, pudiendo a su absoluta discreción determinar que la Posición Abierta en Operaciones Swaps del Miembro Liquidador Incumplido constituye un único Portafolio a Subastar o dividir dicha Posición Abierta en dos o más Portafolios a Subastar.

4. Cierre de las Posiciones Abiertas a través de subastas.

La Cámara subastará el o los Portafolios a Subastar entre los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que hayan registrado en su Cuenta de Registro de la Cuenta Propia durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del incumplimiento Operaciones Swaps o que tengan Operaciones Swaps registradas en la fecha de incumplimiento, con el propósito de Liquidar la Posición Abierta del Miembro Liquidador Incumplido.

La Cámara, en caso de ser necesario previa consulta al Grupo de Gestión de Incumplimiento, establecerá si se realizan una o varias subastas y las condiciones específicas en que estas se llevarán a cabo.

Artículo 5.8.3.2. Grupo de Gestión de Incumplimiento (GGI).

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020 y mediante Circular 25 del 10 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 030 del 10 de junio de 2020. Rige a partir del 12 de junio de 2020).

La Cámara podrá actuar durante la gestión de un Incumplimiento asesorada por un Grupo de Gestión de Incumplimiento integrado por Miembros Liquidadores Cumplidos (MLC) que se encuentren activos en el Segmento Swaps. Cada MLC elegido para integrar el GGI designará dos funcionarios para que lo representen en el GGI, uno que actuará como principal y otro que actuará como suplente personal del principal (Representantes en el GGI). Los Representantes en el GGI podrán participar simultáneamente en las reuniones, pero únicamente tendrá derecho al voto el Representante que actúe como principal.

1. Funciones del Grupo de Gestión de Incumplimiento:

El GGI tendrá la función de asesorar y orientar a la Cámara en la gestión del Incumplimiento, y en particular en los siguientes aspectos:

- a. En el caso de que la Cámara lo solicitara, proponer la forma y el momento de realizar las operaciones de cobertura de un Portafolio a Subastar de acuerdo con lo definido en el artículo 5.8.3.3. Neutralización del Riesgo. En todo caso, la Cámara podrá realizar estas operaciones de cobertura sin consultar al GGI.
- b. En un evento de Incumplimiento sobre:
 - División o no del portafolio del Miembro Liquidador Incumplido.
- c. Fijar las condiciones generales de las subastas, entre otros temas:

- Definir el modelo de subasta.
 - Calendario (fechas y horarios) de la subasta del Portafolio a Subastar.
- d. El GGI, o alguno de sus miembros, o alguna persona delegada por el GGI podrá estar presente en el desarrollo de la subasta. En este caso, las pujas se comunicarán a estas personas de forma anónima.
- e. Cualquier aspecto o materia relacionada con un evento de Incumplimiento sobre el que la Cámara le pida asesoramiento.
2. Obligación de Confidencialidad de la información de los Representantes del GGI:
- a. Los Representantes en el GGI que participen en la reunión del GGI, o reciban información con el objetivo de asesorar a la Cámara en las operaciones de cobertura, no podrán tener comunicación con ningún MLC, incluyendo al MLC al que representen en el GGI, en relación con la información proporcionada por la Cámara con motivo del evento de incumplimiento.
 - b. Los Representantes en el GGI que no participen en la reunión del GGI no podrán tener comunicación alguna con los Representantes en el GGI que participen en la reunión, excepto que alguno de ellos deba reunirse con su suplente para que lo sustituya.
 - c. No está permitido que los Representantes en el GGI puedan llevar medios de comunicación electrónicos propios a la reunión.
 - d. Los Representantes en el GGI no podrán abandonar la reunión a menos de que se declare oficialmente cerrada por el secretario.
 - e. Las prohibiciones y restricciones establecidas en los literales anteriores estarán vigentes hasta que la Cámara publique los Portafolios a Subastar, el modelo de subasta y en general todas condiciones de la subasta a realizar, excepto en lo referente al contenido de las deliberaciones y a las diferentes posturas de los miembros del GGI, respecto de las cuales deberán mantener la confidencialidad.

3. Composición del GGI:

a. Número de Representantes en el GGI:

El GGI estará compuesto, según lo determine la Cámara, por 3 o 5 MLC activos en el Segmento Swaps quienes designarán para cada renglón a dos Representantes en el GGI, uno que actuará como miembro principal y otro que actuará como suplente personal del principal. El GGI designará un presidente del GGI entre sus miembros y podrá removerlo libremente en cualquier tiempo. La Cámara nombrará al secretario del GGI que tendrá voz pero no voto.

Los MLC serán clasificados en distintas categorías. Dichas categorías se establecerán con base en los porcentajes de riesgo que tiene cada MLC:

- Nivel 1: Se refiere a los MLC con un porcentaje de riesgo superior o igual al 10% respecto al riesgo total o a los MLC que estén en el grupo de Miembros Liquidadores que conforman el grupo superior o igual al 50 hasta el 60% del riesgo total.
- Nivel 2: Se refiere a los MLC con un porcentaje de riesgo superior o igual al 5% respecto al riesgo total o a los MLC que estén en el grupo de Miembros Liquidadores que conforman el grupo entre el límite del Nivel 1 y el 80% y 90% del riesgo total.
- Nivel 3: Se refiere a los MLC con un porcentaje de riesgo inferior al 5% respecto al riesgo total o a los MLC que estén en el grupo de Miembros Liquidadores que conforman el grupo entre el límite del Nivel 2 y el 100% del riesgo total.

Los MLC del GGI se designarán por los niveles mencionados, pudiendo cada nivel tener el siguiente número de MLC:

- Nivel 1: 1 – 2
- Nivel 2: 1 – 2

- Nivel 3: 0 – 1

La pérdida de la condición de Miembro Liquidador de la Cámara dará lugar automáticamente a la cesación en el ejercicio del cargo en el GGI.

Tanto los Representantes principales como los suplentes del GGI deberán estar en disposición de reunirse durante el mismo día en que la Cámara declare el incumplimiento de uno de sus Miembros Liquidadores y en el horario que el secretario indique en la correspondiente convocatoria al GGI. Para ello, los MLC deberán proporcionar a la Cámara los datos de contacto (teléfono y correo electrónico) de sus Representantes en el GGI.

En el momento que alguno de los Representantes en el GGI vaya a ser reemplazado por el MLC o renuncie debe notificarse por escrito al secretario del GGI con no menos de 30 días de antelación. El reemplazo o renuncia será efectiva solamente cuando el GGI acepte al nuevo Representante.

Los Representantes en el GGI podrán ser removidos del GGI en el momento en que incumplan con una o varias de las obligaciones a su cargo establecidas en la presente Circular.

La Cámara podrá invitar a uno o varios expertos como asesores. Los asesores tendrán voz pero no voto. Así mismo, la Cámara podrá invitar a un representante del Miembro Liquidador Incumplido, quien tendrá voz pero no voto en las decisiones.

Además del secretario del GGI, podrán participar otros funcionarios de la Cámara. Estos funcionarios tendrán voz, pero no voto.

b. Elección de los MLC en el GGI:

La elección de los MLC en el GGI podrá ser por solicitud voluntaria del MLC o por designación objetiva.

i. Elección de los MLC por solicitud voluntaria:

Todos aquellos MLC que deseen formar parte del GGI pueden de forma voluntaria comunicárselo a la Cámara. La Cámara elaborará una lista de MLC voluntarios asignándoles un orden de elegibilidad, dentro de cada nivel, en función del volumen de Garantía por Posición o participación en el Fondo de Garantía Colectiva del Segmento en la Cámara durante los últimos 3 meses antes de la elección del GGI. En el evento en que el número de MLC postulados voluntariamente excedan el número máximo de MLC que pueden integrar el GGI según cada nivel, se elegirá el número máximo establecido de MLC de acuerdo con el orden de elegibilidad. La Cámara comunicará el resultado a los MLC que se hayan postulado voluntariamente.

Una vez comunicada la elección a los MLC, estos designarán a sus Representantes en el GGI, tanto principales como suplentes, entregando a la Cámara la correspondiente hoja de vida.

En el evento en que no sea posible conformar el GGI con los MLC que lo hayan solicitado de forma voluntaria, se iniciará el procedimiento para la elección de los MLC por designación objetiva.

ii. Designación objetiva de los MLC:

La Cámara elaborará una lista, diferenciada por niveles, de los MLC que aún no son parte del GGI, asignándoles dentro de cada nivel un orden de elegibilidad en función del volumen de Garantía por Posición o participación en el Fondo de Garantía Colectiva del Segmento en la Cámara durante los 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la elección del GGI y designará el número de MLC necesarios para completar la composición mínima del GGI por cada nivel. Si respecto de algún nivel no pudiera completarse, por falta de MLC dentro del mismo que no formen ya parte del GGI, se designarán de entre los MLC del nivel superior, y si ello no fuera posible, dentro de los del nivel inferior.

La Cámara informará a los MLC seleccionados en este proceso. Los MLC tendrán que formar parte obligatoriamente del GGI.

4. Criterios para la elección de los miembros del GGI:

Los Representantes en el GGI deben acreditar ante la Cámara las calidades generales que se enuncian a continuación:

- a. Estar vinculado laboralmente al MLC que lo designa, ejerciendo cargos directivos en las áreas de tesorería, mesa de dinero o áreas de riesgos.
- b. No haber sido sujeto de cancelación en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores por decisión ejecutoriada de la Superintendencia Financiera de Colombia o no haber sido removido de un cargo en una institución financiera o de valores por decisión ejecutoriada de la Superintendencia Financiera de Colombia o no haber sido sancionado con pena de expulsión en firme impuesta por un organismo de autorregulación o no haber sido condenado por delito penal doloso mediante sentencia ejecutoriada.
- c. Al momento de iniciar el ejercicio del cargo tener una experiencia laboral o de ejercicio profesional independiente no inferior a cinco (5) años en las áreas del mercado de valores, tesorería, financiera, riesgos o economía, gestionando portafolios de derivados OTC de tipos de interés o con experiencia en el tratamiento de derivados OTC de tipos de interés.
- d. Los Representantes en el GGI deberán informar a la Cámara cuando se encuentren ante una situación de conflicto de interés y abstenerse de participar en las reuniones del GGI.

La Cámara solicitará a los MLC la hoja de vida de las personas designadas como sus Representantes en el GGI.

5. Funcionamiento del GGI:

El GGI se reunirá el día, hora y lugar indicados en la convocatoria formulada por el Secretario del GGI. La convocatoria a las reuniones se efectuará mediante comunicación telefónica o correo electrónico con mínimo dos (2) horas de antelación a la hora de la reunión.

Cada Representante en el GGI deberá asistir presencialmente salvo que en la convocatoria se haya autorizado otra forma de asistencia.

Los Representantes en el GGI podrán participar en las reuniones en forma no presencial haciendo uso de medios tecnológicos que le permitan comunicarse simultáneamente con los demás miembros del Comité y asegurar el cumplimiento de su obligación de confidencialidad, siempre que se cumplan con las reglas de convocatoria y quórum deliberatorio aquí establecidas.

Habrà quórum para deliberar en las reuniones del GGI con la asistencia de la mitad más uno de los miembros principales o de sus respectivos suplentes y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes en la reunión. Cada MLC del GGI tendrá derecho a un (1) voto, en caso de empate, el voto del Presidente del GGI es dirimente.

De todas las reuniones, deliberaciones, acuerdos y decisiones del GGI se dejarà constancia en actas y éstas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de dicho GGI. En las actas se dejarà constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se haya hecho la convocatoria y del número de miembros en la reunión.

6. Composición del GGI:

La Cámara podrá conformar el GGI de manera permanente o para el proceso de gestión de incumplimiento o para realizar simulaciones del mismo. En caso de ser necesario para la composición inicial del GGI, la Cámara podrá tomar en consideración el porcentaje de garantías aportadas por los MLC en otros Segmentos de los que sean miembros participantes en la Cámara.

7. Periodo y otras reglas del GGI:

La Cámara mediante Instructivo Operativo definirá el periodo de permanencia de los miembros del GGI y demás reglas de funcionamiento.

8. Colaboración y relación jurídica de los miembros del GGI: